



CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD

Número único de radicación: 11001-03-24-000-2024-00012-00

Actor: WILSON RUIZ OREJUELA

Asunto: Admite demanda

AUTO INTERLOCUTORIO

I. Por ajustarse a las formalidades previstas en los artículos 162 a 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, se admite la demanda, en ejercicio del medio de control de nulidad, de conformidad con el artículo 137 del CPACA, instaurada por el señor **WILSON RUIZ OREJUELA**, tendiente a obtener la declaratoria de nulidad, previa suspensión provisional, de los efectos del Decreto 2114 de 7 de diciembre de 2023, "**Por el cual se deroga el capítulo 9 del título 8 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, adicionado por el Decreto 1844 de 2018**", expedido por el Gobierno Nacional, conformado por el **Presidente de la República y los ministros del Interior, de Justicia y del Derecho y de Defensa Nacional.**



Número único de radicación: 11001-03-24-000-2024-00012-00
Actor: WILSON RUIZ OREJUELA

En consecuencia, se dispone:

a): Notifíquese personalmente al **Presidente de la República** y a los **ministros del Interior, de Justicia y del Derecho y de Defensa Nacional**, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021¹.

b): Notifíquese por estado al actor, en la forma prevista en el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

c): Notifíquese personalmente al señor Procurador Delegado ante la Sección Primera del Consejo de Estado, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

d): Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma prevista en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

e): Remítase de manera inmediata, a través del correo electrónico o medio técnico disponible, copia de la presente providencia al **Presidente de la República** y a los **ministros del Interior, de**

¹ "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitados ante la jurisdicción".



Número único de radicación: 11001-03-24-000-2024-00012-00
Actor: WILSON RUIZ OREJUELA

Justicia y del Derecho y de Defensa Nacional; asimismo, al Procurador Delegado ante la Sección Primera del Consejo de Estado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con los incisos 3º y 5º del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, copia de esta providencia y de la demanda y sus anexos. No será necesario el envío de la copia de la demanda y sus anexos al **Presidente de la República** y a los **ministros del Interior, de Justicia y del Derecho y de Defensa Nacional**, toda vez que el actor, en cumplimiento de lo ordenado en el auto inadmisorio, acreditó la remisión previa a la admisión, como lo prevé el inciso 2º del numeral 8 del artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

f): De conformidad con el artículo 172 del CPACA, córrase traslado a la parte demandada, al señor Procurador Delegado ante la Sección Primera del Consejo de Estado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas o llamen en garantía, si es del caso. Tal plazo se contabilizará en la forma indicada en el inciso 4º del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



Número único de radicación: 11001-03-24-000-2024-00012-00
Actor: WILSON RUIZ OREJUELA

Dentro de dicho término, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la parte demandada deberá allegar los antecedentes administrativos correspondientes al acto administrativo acusado, con la advertencia de que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

g): INFORMAR a la comunidad de la existencia del presente proceso a través del sitio web del Consejo de Estado, de conformidad con el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

II. Tiénese como parte demandante al señor **WILSON RUIZ OREJUELA**.

III.- Tiénese como parte demandada al Gobierno Nacional, conformado por el **Presidente de la República** y los **ministros del Interior, de Justicia y del Derecho y de Defensa Nacional**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN
Consejera